


| | | |
|---|---|--|
|  MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL República de Colombia <small>Libertad y Orden</small> | FORMATO | Página: 1 de 4 |
| | Resolución de Justificación Contratación Directa - Interadministrativo | Código: 29 PC-MDNSGDCE-F022 01 Vigente a partir de: 29 AGO 2018 |



REPÚBLICA DE COLOMBIA

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
FUERZA AÉREA COLOMBIANA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO No. 002 DE 2022
(09 de diciembre del 2022)**

“Por la cual se justifica la modalidad de Contratación Directa para el
Contrato Interadministrativo No. 073-00-L-CATAM-GRUTE-2022”

EL SEÑOR CORONEL ORDENADOR DEL GASTO DEL COMANDO AÉREO DE TRANSPORTE MILITAR

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en particular de las conferidas por los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, artículo 95 de la Ley 489 de 1998, el artículo 2, numeral 4 literal c) de la Ley 1150 de 2007, artículo 21 Ibídem, artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, en uso de las facultades que le han sido conferidas en el título II artículo 7 de la Resolución de Delegación Ministerial No. 4223 del 23 de junio de 2022, y las que la modifiquen adicionen o complementen y conforme a lo establecido en la Resolución Ministerial 4130 del 16 de junio de 2022 “Por el cual se expide el Manual de Contratación y de Convenios”, y

CONSIDERANDO

Que Nación - Ministerio de Defensa Nacional -Fuerza Aérea Colombiana – Comando Aéreo de Transporte Militar requieren contratar el “Servicio de mantenimiento programado y no programado a todo costo, de las aeronaves Legacy EMB-135BJ asignadas al Comando Aéreo de Transporte Militar, de acuerdo al anexo técnico”.

Que en uso de las facultades que le han sido conferidas en el título II artículo 7 de la Resolución de Delegación Ministerial No. 4223 del 23 de junio de 2022, y las que la modifiquen adicionen o complementen y conforme a lo establecido en la Resolución Ministerial 4130 del 16 de junio de 2022 “Por el cual se expide el Manual de Contratación y de Convenios se delega al señor Coronel JOHN HENRY LÓPEZ MEJÍA.

Que conforme a lo manifestado en los estudios previos, existe la necesidad en cuanto a lograr los “Servicio de mantenimiento programado y no programado a todo costo, de las aeronaves Legacy EMB-135BJ asignadas al Comando Aéreo de Transporte Militar, de acuerdo al anexo técnico”, la cual se pretende satisfacer mediante la suscripción de un contrato interadministrativo con el Servicio Aéreo a Territorios Nacionales SATENA, previo trámite del procedimiento establecido para la contratación directa, razón por la que la Fuerza Aérea Colombiana – Comando Aéreo de Transporte Militar, se permite justificar mediante el presente documento, la escogencia de la modalidad de selección, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015.

Que la contratación directa se adelantará mediante la suscripción de un contrato interadministrativo con la Servicio Aéreo a Territorios Nacionales SATENA, de conformidad con lo establecido en el literal c) numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual faculta a las entidades a suscribir este tipo de contratos siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la unidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Que el Servicio Aéreo a Territorios Nacionales SATENA, que es actual contratista de la Fuerza Aérea Colombiana, tiene la experiencia, las herramientas, los equipos, las instalaciones y el personal capacitado para la ejecución de estas tareas programadas, y que, de realizarse con esta empresa, se está realizando con una empresa certificada por la casa fabricante EMBRAER, la cual tiene pleno conocimiento de la aeronave y de la realización de sus planes de mantenimiento.



RESOLUCIÓN NÚMERO 002 DE 2021 HOJA No 2

Continuación de la Resolución "Por la cual se justifica la modalidad de selección de Contratación Directa para el proceso No. 073-00-L-CATAM-GRUTE-2022

El Servicio Aéreo a Territorios Nacionales SATENA, el cual bajo el Certificado de funcionamiento OMA No.190

donde se encuentran las Especificaciones de Operación de la compañía SATENA expedido por la U.A.E.A.C, se autoriza a SATENA la realización del mantenimiento de las aeronaves listadas (EMBRAER ERJ-145 LR, EMBRAER 170 LR, ATR 42-500 y Harbin Y-12E) sean propias o arrendadas, de acuerdo con sus Programas de Mantenimiento aprobados por la U.A.E.A.C y de acuerdo a las capacidades de mantenimiento establecidas en dicho documento, con el objeto de mantener las mismas condiciones de aeronavegabilidad de acuerdo con los requerimientos de los fabricantes de las aeronaves, motor, hélices y las disposiciones aplicables de la U.A.E.A.C, contenidas en los R.A.C y aquellas que prescriba y apruebe el Secretario de Seguridad Aérea. Y si bien, SATENA tiene la capacidad de la realización de labores de mantenimiento de las aeronaves EMBRAER ERJ-145 LR, mediante el certificado TIPO T00011AT Rev 38, la empresa SATENA se encuentra también en la capacidad de realizar labores de mantenimiento a las aeronaves Legacy ERJ-135BJ como es requerido en este Proceso Contractual.

además de ser el taller reparador que cuenta con la infraestructura, bancos, herramientas y equipos especiales y personal altamente calificado para llevar a cabo este tipo de inspecciones con los más altos estándares y atributos de calidad, garantizando de este modo a la institución de sus aeronaves y su segura operación.

Que por las anteriores razones, se deja constancia de la verificación realizada respecto a la existencia de estudios previos y su adecuación a los planes de compra, presupuestos y ley de apropiaciones de cada una de las Unidades Ejecutoras del Ministerio de Defensa Nacional.

Así mismo, debe mencionarse que esta aeronave cumple con misiones de transporte especial de pasajeros, como es el caso de Presidencia de la Republica, Ministerio de Defensa y Ministerio de Relaciones Exteriores, razón por la cual es de vital importancia la presente contratación y contar con los canales de suministro de componentes que permitan corregir las fallas en el tiempo oportuno, garantizando de este modo la trazabilidad de los componentes y la disponibilidad permanente de la aeronave

CAUSAL INVOCADA PARA CONTRATAR DIRECTAMENTE

En cumplimiento de los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva, entre otros, que rigen la contratación pública y a lo establecido en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, procede la contratación directa bajo la modalidad de contrato interadministrativo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

De acuerdo con lo anterior y atendiendo lo establecido en la Ley 1150 de 2007 "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos", así como lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional", los procesos de contratación se rigen bajo los principios de transparencia, economía, responsabilidad, selección objetiva, entre otros previstos en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

En consecuencia, en materia contractual el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 señaló que la escogencia del contratista se deberá efectuar con arreglo a las diferentes modalidades de selección como son la licitación pública, la selección abreviada, el concurso de méritos, la contratación directa y de mínima cuantía; siempre y cuando cumplan con las disposiciones contempladas para cada una de ellas.

Ahora bien, respecto de la modalidad de selección de contratación directa el literal C del numeral 4 del artículo 2 ibídem modificado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, determinó que dicha modalidad procederá cuando se trate de "Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalando en la ley o en sus reglamentos".



RESOLUCIÓN NÚMERO 002 DE 2021 HOJA No 3

Continuación de la Resolución "Por la cual se justifica la modalidad de selección de Contratación Directa para el proceso No. 073-00-L-CATAM-GRUTE-2022

Por su parte, el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto Único Reglamentario 1082 del 2015, dispuso que la modalidad de selección para la contratación entre entidades Estatales sea la contratación directa, mediante convenios o contratos interadministrativos, siempre y cuando las obligaciones del contrato o convenio tengan relación directa

con el objeto de la entidad ejecutora, para lo cual, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 de la misma norma se deberá generar el acto administrativo de justificación.

El Manual de Contratación y Convenios del Ministerio de Defensa Nacional por su parte en el numeral 2.1 establece "En aras impulsar las entidades que componen el Grupo Empresarial del Sector Defensa (GSED) y de obtener economía de escala, será preferente la celebración de contratos interadministrativos con dichas entidades y empresas siempre y cuando las condiciones de la oferta sean favorables para la entidad y satisfagan adecuadamente su necesidad, todo esto sin perjuicio del estricto cumplimiento de lo establecido en la normatividad contractual. ", y de otra parte indica Para la celebración de contratos o convenios interadministrativos se requerirá la emisión de concepto previo por parte de la Dirección de Contratación Estatal para aquellas contrataciones cuyo valor sea superior a 1000 SMLMV, que para el presente proceso, se otorgó viabilidad por parte del Ministerio de Defensa mediante memorando No. RS20221209129947 del 09 de diciembre del 2022.

la Resolución del Ministerio de Defensa No.4130 del 16 de junio del 2022, en su numeral 2.1 establece que: "Los contratos y convenios interadministrativos son una institución importante en el derecho de la organización administrativa del Estado que materializa el deber constitucional de cooperación entre entidades públicas. Estos se han enmarcado en dos principios fundamentales: (i) la libertad de pactos o autonomía de voluntades y (ii) el principio de legalidad.

Así mismo, de conformidad al artículo 6, de la ley 489 de 1998, el cual señala:

Artículo 6°. Principio de coordinación. En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.

En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.

Así las cosas, teniendo en cuenta la calidad estatal de los contratantes, se celebra el presente contrato interadministrativo con el fin de que se presten servicios por parte del contratista en favor del contratante que se hallan a su cargo, y que propugnarán para el cumplimiento de la misión institucional de la Entidad Militar Aérea.

OBJETO A CONTRATAR

Servicio de mantenimiento programado y no programado a todo costo, de las aeronaves Legacy EMB-135BJ asignadas al Comando Aéreo de Transporte Militar, de acuerdo al anexo técnico.

PRESUPUESTO

El presupuesto estimado para el presente proceso de contratación es la suma de MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$ 1.479.352.295,00), incluidos impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos a que haya lugar, distribuidos como se relaciona a continuación, y teniendo en cuenta que en ningún caso podrá sobrepasarse el valor de presupuesto asignado por la vigencia así:

| | |
|----------------------------|-------------------|
| Vigencia 2022 por un valor | \$ 18.334.438,00 |
| Vigencia 2023 por un valor | \$ 409.345.137,00 |
| Vigencia 2024 por un valor | \$ 314.074.811,00 |
| Vigencia 2025 por un valor | \$ 408.484.864,00 |
| Vigencia 2026 por un valor | \$ 329.113.045,00 |



RESOLUCIÓN NÚMERO 002 DE 2021 HOJA No 4

Continuación de la Resolución "Por la cual se justifica la modalidad de selección de Contratación Directa para el proceso No. 073-00-L-CATAM-GRUTE-2022

El presupuesto está soportado para la vigencia 2022, en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 16022 del 20 de octubre del 2022 y el Certificado del Plan Anual de Adquisiciones No. 098 del 20 de octubre del 2022, expedido por el Comando Aéreo de Transporte Militar.

LUGAR DE CONSULTA ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

Los estudios y documentos previos se podrán consultar en el Portal Colombia Compra Eficiente — Sistema Electrónico de la Contratación Pública - SECOP II www.colombiacompra.gov.co y en complejo Aeronáutico el Dorado – Puerta 6 CATAM, Estado Mayor - Departamento de Contratación

En mérito de lo expuesto la Señor Coronel Segundo Comandante – Jefe Estado Mayor y Ordenador del Gasto del Comando Aéreo de Transporte Militar,

RESUELVE

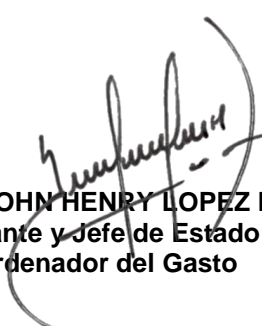
ARTÍCULO PRIMERO: Justificar la utilización de la modalidad de selección de Contratación Directa para el Contrato Interadministrativo No. 073-00-L-CATAM-GRUTE-2022 con el objeto de: "Servicio de mantenimiento programado y no programado a todo costo, de las aeronaves Legacy EMB-135BJ asignadas al Comando Aéreo de Transporte Militar, de acuerdo al anexo técnico", por la suma de MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$ 1.479.352.295,00), con la compañía Servicio Aéreo a Territorios Nacionales SATENA.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el Portal Colombia Compra Eficiente — Sistema Electrónico de la Contratación Pública SECOP II www.colombiacompra.gov.co, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" en concordancia con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C.,


Coronel JOHN HENRY LOPEZ MEJIA
Segundo Comandante y Jefe de Estado Mayor CATAM
Ordenador del Gasto